

Intellectual Property

Propiedad intelectual y Metaverso

Si bien no existe una sola definición del Metaverso, en esencia se trata de una plataforma de realidad virtual que permite vivir diferentes experiencias en tiempo real. En esta realidad coexisten lugares, objetos y además sujetos virtuales en interacción. 'Meta' proviene del griego y significa "después" o "más allá", y 'verso' hace referencia a "universo". Metaverso es un universo que está más allá del que conocemos. Un nuevo ecosistema virtual y tridimensional (3D) en el que es posible interactuar, trabajar, jugar, estudiar, realizar transacciones económicas, etc.

Dado que en el Metaverso además de crear una nueva realidad se puede replicar aspectos y relaciones del mundo real, la necesidad de dar continente jurídico a las actividades que en él se desplieguen se ha tornado cada vez más evidente, especialmente para dar protección a activos intangibles propietarios.

Es así como a esta fecha ya se han planteado contiendas judiciales a propósito de la reproducción y apropiación en el Metaverso de marcas, obras e imágenes amparadas en el mundo real bajo normas de propiedad intelectual e industrial.

Un caso interesante que ilustra esta problemática desde la perspectiva del derecho de autor fue resuelto por la Corte de Internet de Hangzhou en China, el 22 de abril pasado.

En este caso Shenzhen Qicedie Cultural Creativity Co. Ltd., licenciataria de los derechos de autor sobre la ilustración "*I am not a Fat Tiger*" demandó a Hangzhou Yuanyuzhou Technology Co. Ltd., una compañía que gestiona una plataforma en que es posible publicar y comercializar obras virtuales de carácter único o NFT (Non-Fungible Tokens), dado que un usuario reprodujo y publicó sin autorización dicha ilustración. El demandante accionó civilmente por infracción de derechos de autor y la Corte tras analizar la causa, determinó que el demandado no había cumplido su obligación como proveedor de servicios de Internet y que, por tanto, era responsable subsidiario de la infracción acusada, la que se tuvo también por acreditada. La Corte ordenó al demandado cesar en la infracción y compensar al demandante con una indemnización equivalente a USD 600 aproximadamente.

**Sargent
& Krahn**
1889



Cristián Barros
cbarros@sargent.cl

El fallo en comento, aplicando las normas de propiedad intelectual tal cual se hace en el mundo real, confirmó la diferencia entre los aspectos materiales e intangibles de un NFT, precisando que su venta en el Metaverso no transfiere sino el certificado virtual de propiedad y autenticidad, mas en ningún caso los derechos de autor sobre ese NFT. De esta manera, quien adquiere un NFT carece de derechos para publicar y difundir copias o adaptaciones de este sin la autorización del autor, por mucho que estas conductas se circunscriban al Metaverso.

En el plano local, aún no se han planteado litigios en el Metaverso; sin embargo, los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial pueden desde ya adoptar algunas medidas preventivas para cautelar sus derechos en ese espacio. Por ejemplo, compañías productoras y distribuidoras de productos, especialmente en los ámbitos de indumentaria, bebestibles y artículos deportivos, cuya imitación virtual puede ser muy apetecida, sería conveniente que amparasen sus marcas más importantes, registrándolas al menos en clase 9, para productos virtuales descargables; 35 para servicios comerciales y de entrenamiento virtuales; y en la 42, para distinguir servicios virtuales no descargables en línea.

*Preparada con la colaboración de Marta Arriagada y Juan Francisco Peralta.





Noticias Destacadas

Distintividad de marcas. El 1 de septiembre de 2022, el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial acogió un recurso de apelación presentado por el titular de la solicitud MCENTER y resolvió aceptar dicha solicitud a registro. En lo relevante, el Tribunal recordó una vez más, que para determinar si una expresión es carente de distintividad, es necesario realizar un análisis de los productos y/o servicios que se pretenden proteger. **Rol TPI 1075-2022, 1 de septiembre de 2022.**

Fama de marca comercial. El 16 de agosto de 2022, el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en su sentencia rechazando un recurso de apelación interpuesto por los oponentes a la solicitud de marca VIK explicó los requisitos para que una marca sea considerada famosa, señalando que su "uso sea intensivo, de extendido conocimiento, con alto nivel de promoción y publicidad". **Rol TPI 835-2022, 16 de agosto de 2022.**

Principio de inclusión marcaria. El 30 de agosto de 2022, el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial rechazó a registro la solicitud de marca comercial ATLAS RENEWABLE ENERGY al concluir que existen similitudes gráficas y fonéticas que inducirán a los consumidores a confusión entre dicha solicitud y la marca previamente registrada ATLAS, aplicando para tal análisis el denominado principio de inclusión marcaria. **Rol TPI 1091-2022.**

Letras. El 7 de julio de 2022, el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial reiteró su criterio de que el titular de una marca compuesta por una sola letra "no puede irrogarse exclusividad en la representación de las letras" y dicha marca no puede evitar el registro de otra, salvo que entre los diseños existan suficientes similitudes que produzcan confusión entre los consumidores. **Rol TPI 704-2022, 7 de julio de 2022.**

En la Oficina

• **Banda 1 en Chambers & Partners.** Sargent & Krahn ha sido reconocida, por 14 años consecutivos, por la publicación internacional Chambers & Partners, posicionándonos como una de las mejores firmas legales en propiedad intelectual en Chile.

• **Seminario sobre propiedad intelectual.** Nuestro socio **Juan Pablo Egaña** participó como expositor recientemente en el seminario "La propiedad intelectual e innovación en la propuesta de la Convención Constitucional", en el marco del diplomado de propiedad intelectual de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

